

Los tribunales peruanos, son competentes para conocer de los juicios de divorcio entablados por extranjeros domiciliados en el país.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Irene Albanece de Palacios en la causa que sigue con don Inocencio Palacios, sobre divorcio.—Procede de Tacna.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Irene Albanece de Palacios, domiciliada en Tacna, interpuso demanda de divorcio contra su esposo Inocente Barrientos, que se ausentó de Tacna para residir en Santiago de Chile; ambos cónyuges son de nacionalidad chilena.

Citado el demandante, sin formular oposición, en su rebeldía, se pronunció sentencia consentida por ambos cónyuges, pero el señor Agente Fiscal que fué notificado el 23 de agosto de 1933 a fs. 27, interpuso apelación el 29 de noviembre a fs. 74, esto es, cuando habían transcurrido más de tres meses.

Esta apelación resulta extemporánea, pero como las sentencias en juicio de divorcio se elevan en consulta, si no son apeladas, hay que considerar que el Tribunal procedió en este sentido.

Por dos votos, se ha declarado la nulidad del fallo y lo actuado por falta de jurisdicción en los Tribunales del Perú para conocer de la demanda.

El problema no es nuevo en el Perú, ya se han resueltos múltiples casos.

Se trata de una extranjera domiciliada en el Perú, que demanda a su esposo, que aún cuando está ausente, ha dejado a su familia en el lugar donde residía, y por lo tanto, corresponde a los Tribunales peruanos conocer de la demanda, por lo dispuesto expresamente en el art. 1158 del C. de P. C., porque las resoluciones dictadas por Tribunal extranjero, no podría surtir efectos en el Perú.

Es nulo el recurrido, el Tribunal debe absolver el grado, aprobando o desaprobando el consultado.

Lima, agosto 31 de 1931.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, setiembre 6 de 1934.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la resolución de vista de fs. 78 vta., su fecha 26 de abril último: mandaron que la Corte Su-

perior de Tacna absuelva el grado, aprobando o desaprobando la sentencia consultada; y los devolvieron.

**Umeres. — Santa Gadea. — Zavala Loaiza. — Arenas.
Chávarri.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 860.—Año 1934.
